



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 26 de agosto de 2008.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos diputados **Ricardo Gamundi Rosas, José Manuel Abdala de la Fuente, Enrique Blackmore Smer, Pedro Carrillo Estrada, Mario Alberto de la Garza Garza, Efraín de León León, Norma Alicia Dueñas Pérez, José Elías Leal, Humberto Flores Dewey, Felipe Garza Narváez, Guadalupe González Galván, Martha Guevara de la Rosa, Imelda Mangin Torre, Miguel Manzur Nader, Ma. Magdalena Peraza Guerra, Ángel Tito Rodríguez Saldivar, Víctor Alfonso Sánchez Garza, José de Jesús Tapia Fernández y Jesús Eugenio Zermeño González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **José Raúl Bocanegra Alonso**, integrante del Partido Verde Ecologista de México; así como **Juan Carlos Alberto Olivares Guerrero**, integrante del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 58 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política local, 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este alto cuerpo colegiado para promover **iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción V al artículo 30 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Primero: Que mediante Decreto número LVII-427, emitido el 23 de mayo de 2001, el Congreso del Estado expidió la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, como ordenamiento de orden público e interés social que tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Estado. Su observancia es de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en la Entidad.

Segundo: Que la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, establece como obligación de los Ayuntamientos crear Sistemas Municipales de Protección Civil, los cuales están a cargo de la organización de los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia o desastre.

No obstante, el incremento de actividades industriales, así como el desarrollo tecnológico que se ha producido en la última década en nuestro Estado, ha provocado como consecuencia natural el aumento en el número de siniestros, por lo que resulta necesario implementar nuevos mecanismos en la normatividad que rige esta materia, con el propósito de generar y procurar mayor seguridad en la población tamaulipeca.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tercero: Que de manera particular, la propuesta que se presenta contempla la necesidad de que los Ayuntamientos cuenten con información veraz y actualizada de cada establecimiento comercial, industrial y de servicios ubicado en el Estado, por medio de registros que permitan evaluar los riesgos y la magnitud de éstos para prevenir posibles accidentes, proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados y el medio ambiente en caso de siniestro.

Estos registros serán el resultado de un análisis de riesgo para identificar y estimar los peligros existentes, teniendo como resultado la tolerabilidad al riesgo del establecimiento.

Por lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de los integrantes de este Poder Legislativo, para su análisis, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL
ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO
DE TAMAULIPAS**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción V al artículo 30 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 30.- Corresponde a los Ayuntamientos de la Entidad, dentro de sus respectivos Municipios:

I a la IV.-

V.- Establecer y mantener, a través de sus Sistemas Municipales de Protección Civil, un registro de riesgos de siniestros en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que operen en su Municipio, clasificándolos de la siguiente manera:

- 1.- Alto Riesgo
- 2.- Medio Riesgo
- 3.- Bajo Riesgo

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se establece un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que los Municipios del Estado establezcan el registro de riesgos al que se refiere la fracción V del artículo 30 de este ordenamiento, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

DIP. JOSÉ MANUEL ABDALA DE LA FUENTE

DIP. ENRIQUE BLACKMORE SMER

DIP. PEDRO CARRILLO ESTRADA

DIP. MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA

DIP. EFRAÍN DE LEÓN LEÓN

DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ

DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL

DIP. HUMBERTO FLORES DEWEY

DIP. FELIPE GARZA NARVÁEZ

DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

DIP. IMELDA MANGIN TORRE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. MIGUEL MANZUR NADER

DIP. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA

DIP. ÁNGEL TITO RODRÍGUEZ SALDIVAR

DIP. VÍCTOR ALFONSO SÁNCHEZ GARZA

DIP. JOSÉ DE JESÚS TAPIA FERNÁNDEZ

DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ

DIP. JOSE RAUL BOCANEGRA ALONSO

DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES
GUERRERO

Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción V al artículo 30 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas